

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 18 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group S.A.S. contra Amparo Salazar de Gallo radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00265-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., al igual que el contrato aportado como base del recaudo reúne los requisitos del artículo 14° de la ley 527 de 1999 en concordancia con los artículos 1° y 7° del decreto 2364 de 2012, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ibidem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios de cada una de las cuotas adeudadas a partir del día siguiente al vencimiento hasta que se verifique su pago total.

En referencia al capital acelerado de \$2.220.000, se dará orden compulsiva de pago por los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hace efectiva la cláusula penal, la cual de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante en el escrito de subsanación corresponde a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Amparo Salazar de Gallo a favor de la Editora Sea Group S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de cada una de las cuotas en mora:

CUOTA EN MORA	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
05 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023
05 DE DICIEMBRE DE 2023	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023
05 DE ENERO DE 2024	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023
05 DE FEBRERO DE 2024	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023
05 DE MARZO DE 2024	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023
05 DE ABRIL DE 2024	\$370.000	05 DE NOVIEMBRE DE 2023

1.1 Por los intereses moratorios del valor del capital de las cuotas en mora contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.220.000) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico nro. 2656.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 05 de abril de 2024 (fecha de presentación) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced5eabcb87013615b4b2a24e601e7ee8ca8a8bc300606dcaf598ca05d79982a**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>